



**Resolución del Consejo Universitario
n.º 296 -2017-CU-UNAP
Iquitos, 22 de diciembre de 2017**

VISTO:

El acta de la sesión extraordinaria del Consejo Universitario, realizada el 19 de diciembre de 2017, sobre aprobación del reglamento de becas estudiantiles;

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio n.º 0224-ORIC-UNAP-2017, el jefe de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales y de Cooperación de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), solicita aprobar el reglamento de becas estudiantiles;

Que, el Consejo Universitario en sesión extraordinaria realizada el 19 de diciembre de 2017, acordó por unanimidad aprobar el reglamento de becas estudiantiles de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, presentado por el jefe de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales y de Cooperación de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

Estando al acuerdo del Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley n.º 30220 y el Estatuto de la UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - Aprobar el reglamento de becas estudiantiles de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, presentado por el jefe de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales y de Cooperación de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en merito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Heiter Valderrama Freyre
RECTOR



Rómulo J. Vásquez Mori
SECRETARIO GENERAL

REGLAMENTO DE BECAS ESTUDIANTILES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: El programa de Becas Estudiantiles de la UNAP tiene por objetivo:

1. Favorecer la formación académica y humana de estudiantes con alto rendimiento académico, alto desempeño científico, deportivo y cultural, procedentes de instituciones públicas, con demostradas limitaciones económicas para ingresar a la Educación Superior Privada, interesados en la oferta académica de pregrado de la UNAP.
2. Estimular en los aspirantes a ingresar a la UNAP y estudiantes regulares, los valores de fomento a la superación personal, movilidad social, solidaridad humana, responsabilidad, compañerismo, altruismo, condescendencia y compromiso con el país.
3. Contribuir a que los aspirantes a ingresar a la UNAP y estudiantes regulares, con comprobadas carencias en el orden socio - económico las superen en función de su excelencia académica.

CAPÍTULO II

DE LAS BECAS ESTUDIANTILES

Artículo 2°: Las becas para los estudiantes se enmarcan dentro de la política de Responsabilidad Social de la UNAP, y constituyen un aporte que directa o indirectamente se otorga por la realización de actividades académicas o por tareas relacionadas con sus estudios, debido al alto índice del desempeño académico del estudiante, por su excelente actividad deportiva, o por su participación en eventos científicos o culturales, **previa aprobación de la evaluación realizada por el área competente de la UNAP.**

Artículo 3°: Serán beneficiarios del **Programa de Becas Estudiantiles** de pregrado los aspirantes a ingresar a la UNAP así como los estudiantes regulares de la misma, que lo soliciten expresamente ante la Oficina de Bienestar Universitario y sean evaluados y seleccionados por la Comisión de Becas, previo cumplimiento de los requisitos exigidos, para nuestros estudiantes regulares por haber logrado el promedio ponderado más alto de Rendimiento Académico en el período académico inmediato anterior o *en el caso de los estudiantes aspirantes (educación secundaria y otros) que alcancen la calificación idónea en el examen de alto rendimiento.*

Artículo 4°: El Disfrute de Becas Estudiantiles por parte de los estudiantes regulares de la UNAP estará sujeto a un rendimiento académico de excelencia o sobresaliente, en el período académico inmediato anterior, siempre y cuando su carga crediticia no haya sido inferior a la programada para ese período.

Artículo 5°: La duración del beneficio de la beca será de un período lectivo y para ser renovado en la misma modalidad o en otra, se exigirá que el estudiante cumpla con los requisitos establecidos en este Reglamento.

Artículo 6°: El programa de Becas Estudiantiles comprende las siguientes modalidades:

1. *Becas para los aspirantes a ser estudiantes de la UNAP (estudiantes de educación secundaria y otros), previa aprobación del examen correspondiente: beca integral (calificación de 20 a 18), media beca (calificación de 17 a 15).*
2. *Becas para estudiantes regulares de pregrado, con alto rendimiento académico, procedentes de instituciones públicas, con demostradas limitaciones económicas.*

3. *Becas para estudiantes de pregrado con destacado rendimiento deportivo, en representación de la UNAP y con buen desempeño académico.*
4. *Becas para estudiantes de pregrado con destacado desempeño en actividades culturales, trabajo comunitario, investigativo, de apoyo docente o en labores administrativas Universitarias, con un buen rendimiento académico y estudiantil.*
5. *Becas para estudiantes de pregrado con bueno, distinguido, sobresaliente o excelente rendimiento académico y estudiantil, que formen parte del personal docente y administrativo de la UNAP, y para estudiantes procedentes de instituciones y empresas con las cuales la UNAP ha suscrito convenios de cooperación.*
6. *Becas para estudiantes de pregrado que presenten discapacidad física, con un buen desempeño académico y estudiantil.*
7. *Becas para estudiantes de pregrado que hayan logrado el índice de Rendimiento Académico más alto en el período académico inmediato anterior (promedio ponderado 18).*

CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS PARA LOS BENEFICIOS

Artículo 7°: Los interesados en disfrutar de alguno de los beneficios establecidos en el presente Reglamento, deberán formalizar su solicitud ante la Oficina de Bienestar Universitario, llenar el formato correspondiente y entregar los documentos probatorios que les sean exigidos, de conformidad con la Normativa de Becas de la UNAP.

Artículo 8°: Los aspirantes a disfrutar de alguno de los beneficios establecidos en el presente Reglamento deberán demostrar su aptitud para la carrera seleccionada, y mantener la prosecución en la misma, condición indispensable para el disfrute del beneficio de beca.

Artículo 9°: Los estudiantes que hayan incurrido en faltas graves o tengan amonestaciones escritas en su expediente, están inhabilitados para recibir beneficios de Becas.

CAPÍTULO IV

DEL ESTUDIO DE LAS SOLICITUDES

Artículo 10°: La Comisión de Becas, nombrada por el Consejo Universitario, será la instancia inmediata para conocer sobre las peticiones de los aspirantes en el lapso que le sea estipulado por el Vicerrectorado Académico.

Artículo 11°: El Vicerrectorado Académico será la instancia que coordinará, conjuntamente con los Decanatos, las ofertas de becas en cada período, según la disponibilidad de cada carrera, la pertinencia y la demanda generada en el proceso. El Consejo Universitario será la instancia que aprobará la asignación de becas, propuestas en informe elaborado por la Comisión de Becas.

Artículo 12°: En el caso de acuerdos o convenios especiales para becas suscritos por la Gerencia General de la UNAP, la Comisión de Becas podrá realizar los estudios pertinentes de las solicitudes de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 6° del presente reglamento.

CAPÍTULO V

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 13°: Son obligaciones de los Beneficiarios:

1. Mantener informada a la Comisión de Becas de su situación académica antes del inicio y al final de cada período lectivo, de conformidad con lo establecido en la Normativa de Becas de la UNAP.

2. Cumplir con las obligaciones académicas inherentes a su condición.
3. Velar en todo momento por la conservación y mantenimiento de los bienes que pertenezcan al patrimonio institucional.
4. Colaborar con las actividades en las cuales lo requiera la UNAP.
5. Cumplir con el Código de Ética de la UNAP.
6. Acudir puntualmente a las entrevistas que le solicitare la Unidad de Becas.

CAPÍTULO VI

DE LA SUPERVISIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL DEL BENEFICIARIO

Artículo 14°: Las actividades de supervisión, evaluación y control de los Beneficiarios serán realizadas por la Unidad de Becas, quienes reportarán a la Comisión de Becas y ésta a su vez a la Oficina de Bienestar Universitario, quien informará al Vicerrectorado Académico.

CAPÍTULO VII

DE LA REASIGNACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 15°: Los Beneficiarios podrán ser reubicados de una modalidad de asistencia económica a otra, previa propuesta de la Comisión de Becas. La decisión corresponderá al Consejo Universitario y solo será efectiva si existe la disponibilidad presupuestaria.

CAPÍTULO VIII

DE LA SUSPENSIÓN DE LAS BECAS

Artículo 16°: El beneficio de Beca podrá ser suspendido por las causales establecidas en la Normativa de Becas.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 17°: Lo no contemplado en el presente Reglamento, o las dudas en su aplicación serán resueltos por el Consejo Universitario.